



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00138-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HENYTH SOLEDAD MARTINEZ LOPEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MEGA LINEA SA y BANCO DE BOGOTA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que por reparto nos fue asignada la presente demanda por parte de la Oficina de Apoyo Judicial mediante acta.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **HENYTH SOLEDAD MARTINEZ LOPEZ** contra la empresa **MEGALINEA SA**, con NIT 860.505.170-2, representada legalmente por el señor(a) FELIX ALEXANDER MORENO URREGO, identificado con C.C. No. 79.849.322 y/o quien haga sus veces, de igual forma contra **BANCO DE BOGOTA**, con NIT 860.002.964-4 representada legalmente por el señor ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, identificado con C.C. No. 8.228.877 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **HENYTH SOLEDAD MARTINEZ LOPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la empresa **MEGALINEA SA** y contra **BANCO DE BOGOTA**.

2º.-Se reconoce personería para actuar al DR CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.090.388.644 y TP No. 205.305 del C.S de la J, conforme las potestades otorgadas.

3.ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º de Ley 2213/2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme lo establecido con el artículo 8 de Ley 2213/2022, para que sirva



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, **y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder**, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa y enviar de forma simultanea la contestación a la contraparte.

7°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213/2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2018-00317-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLORIA MARIA CONTRERAS CONTRERAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES Y OTRO</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario reprogramar fecha para continuación de audiencia de trámite y lectura de fallo.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reprograma, fijando fecha para la realización de la audiencia para Lectura de Fallo, el día veinticinco (25) de julio de año dos mil veintidós a las 04:00 PM horas.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00107-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA ALEXANDRA NOVOA R</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CONEURO SA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>

### **INFORME SECRETARIAL:**

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado actor, radica memorial solicitando el retiro de la demanda.

En auto datado 15 de junio de la presente anualidad, se había declarado conflicto negativo por competencia, ordena ser remitido a la Secretaria del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para ser repartido en Sala Mixta.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

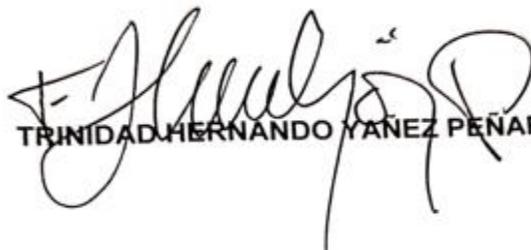
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez analizado se concluye que frente a su pretensión de retiro de demanda, esta fue radicada dentro del término de ejecutoria el auto, motivo por el cual, este Despacho, en aras del principio de economía procesal, descongestión judicial, dejará sin efecto el numeral tercero de la providencia datada 15 de junio de la presente anualidad, con lo cual, se accede al retiro de la demanda, solicitada por el señor Apoderado judicial, ordenando las anotaciones respectivos en libros y Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XX, procediendo a su archivo en anaqueles digital.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00094-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDDA CACERES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AFP PORVENIR Y COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES AFP PORVENIR a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### **RESUELVE**

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C,C, No.1.098.773.651 y TP No.333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con C.C. No.88.212.852 y TP No.102.702 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PORVENIR SA.
5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA CONCENTRADA- virtual el día dieciséis (16) de agosto del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00107-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RUTH MARINA SANCHEZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP Y COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas COLPENSIONES y UGPP a través de sus apoderados han dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, dieron contestación dentro del término legal.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### **RESUELVE**

1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C,C, No.1.098.773.651 y TP No.333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. RECONOCER personería al doctor(a) OSCAR VERGEL CANAL, identificado con C.C. No.80.407.453 y TP No.50.781 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en la forma y términos del poder conferido.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA- virtual el día VEINTITRES (23) de AGOSTO del año 2022 a las 2.30 PM, DE FORMA VIRTUAL.
  
6. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 I 2213/2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00253-00
DEMANDANTE:	JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ
DEMANDADO:	LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el demandado señor **LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS** a través de apoderado ha dado contestación a la demanda, por conducta concluyente, ya que no se observa en el expediente notificación del auto de admisión, solo envió del traslado de la demanda como pre-requisito de admisión.

Con fecha 05/11/2021 y reiterada 08/04/2022, la demandada, señora NURY LETICIA RODRIGUEZ, a través de apoderado solicita se le remita link de acceso al expediente, ya que recibió traslado de demanda, sin anexos y consultado el sistema de digital, arroja la búsqueda el presente proceso en este Juzgado. Por lo cual solicita sea notificado por conducta concluyente y se remita link.

Sin manifestación alguna del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos de la contestación de la demanda presentada por el demandado señor **LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS** a través de apoderado, se observa que para la fecha de la contestación estaba en vigencia el D 806/2020 y que conforme a la Ley 2213 del 13/06/2022, y del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, donde prevalece la utilización de las tecnologías, garantizando el derecho de contradicción y defensa, no se dio cumplimiento al traslado de la contestación de la demanda, al **NO enviarle al correo del apoderado de la parte demandante**, el escrito de contestación y anexos.

**Verificada la contestación, no se allego las pruebas solicitadas por la parte actora, ni existió pronunciamiento alguno.**

#### 4. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DEBEN PRESENTAR LA PARTE DEMANDADA

Solicito con todo respeto al señor Juez, ordenar a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda, alleguen las siguientes pruebas, las cuales por Ley deben reposar en sus archivos:

- Afiliaciones a un Fondo de Pensiones durante todo el término de la relación laboral y sus respectivos pagos de aportes mensuales del señor JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ.
- Afiliación a una EPS, por todo el tiempo de la relación laboral y sus respectivos pagos de aportes mensuales del señor JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ.
- Afiliaciones a una ARL durante todo el término de la relación laboral y sus respectivos pagos de aportes mensuales del señor JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ.
- Constancia y/o nóminas de pago por todo el tiempo de la relación laboral del señor JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ.
- Copia del pago de las indemnizaciones por el no pago de liquidación de prestaciones sociales.
- Copia del pago de las indemnizaciones por la no consignación del Auxilio de cesantías en el tiempo estipulado por la normatividad laboral.
- Copia de la contestación de demanda por parte de los que eran propietarios de BUENOS AIRES, finca con el problema de las 15 hectáreas que reclamaban y que fue vendida con dicho inconveniente a la sociedad YILCOQUE S.A.S.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Motivos por lo cual, no queda mas opción para este Despacho, que inadmitir la contestación de la demanda del demandado, señor **LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS**, concediendo e termino legal para su subsanacion, previo reconocimiento de personería jurídica del Profesional de Derecho par que lo represente.

Respecto de la solicitud del apoderado de la demandada señora NURY LETICIA RODRIGUEZ, por ser procedente su solicitud, se reconoce personería jurídica para actuar, siendo notificado por conducta concluyente y ordenando a la Secretaría que procede a remitirle el link de acceso del expediente para que una vez le llegue a su correo electrónico, se corre traslado por el termino de 10 días hábiles para que proceda a dar contestación a la demanda.

Verificado el expediente, se observa que se hace necesario REQUERIR al apoderado actor, DR GERMAN FOLIACO MORA, para que proceda a notificar de forma física a los señores demandados FERNANDO JAUREGUI CARREÑO y EDINSON ORLANDO URBINA ALVAREZ, Remitiendo la demanda, poder y anexos en su totalidad, junto al auto de admisión de la demanda.

Debido a que en el acápite de notificación del escrito de la demanda, figura los señores DAYANA A. GALAVIS C y el señor SERGIO A. GALAVIS C, **se hace necesario requerir** al señor apoderado actor DR GERMAN FOLIACO MORA, informe al Despacho si son sujetos procesales, para entrar a resolver al respecto.

### NOTIFICACIONES

**Mi mandante:**

**JESUS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ**, recibe notificación en calle 19N #2-461 Prados Norte  
E-mail [gafm1@hotmail.com](mailto:gafm1@hotmail.com)

**Los Demandados:**

**LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA**, recibe notificación en calle 14 #2E-21 edificio Monett 7º piso, mi mandante manifiesta desconocer correo electrónico.

**NURY LETICIA RODRIGUEZ**: recibe notificación en avenida 7E con 0BN conjunto cerrado villa Andrea, mi mandante manifiesta desconocer correo electrónico.

**SERGIO ANDRES GALAVIS CORREA**, recibe notificación en LA CALLE 8A # 9E-12 Cúcuta, mi mandante manifiesta desconocer correo electrónico.

**DAYANA ANDREA GALAVIS CORREA**, recibe notificación en notificación en avenida 7E con 0BN conjunto cerrado villa Andrea, mi mandante manifiesta desconocer correo electrónico.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco si tienen o no correos electrónicos los acá demandados

**El suscrito:** Recibiré notificaciones en la Calle 15A #1E-55 barrio Caobos Cúcuta, E-mail [gafm1@hotmail.com](mailto:gafm1@hotmail.com), celular 3186739378.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA, identificado con C,C, No.13.445.941 y TP No.75.279 del C.S. de la J, como apoderado especial del señor **LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS**, en la forma y términos del poder conferido. Matamorose31@hotmail.com



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2. INADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por el señor **LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS**, por intermedio de su apoderado, concediendo el termino legal de cinco días hábiles siguientes para su subsanacion. Ordenando a la Secretaría que procede a remitirle el link de acceso del expediente
3. RECONOCER personería al doctor(a) JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA, identificado con C.C. No.19.307.924 y TP No.35.983 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada, señora **NURY LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ**, identificada con C.C. No. 60.315.981, en la forma y términos del poder conferido.
4. DECLARAR notificada por conducta concluyente a la demandada, señora NURY LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ, ordenando a la Secretaría que procede a remitirle el link de acceso del expediente para que una vez le llegue a su correo electrónico, se corra traslado por el termino de 10 días hábiles para que procede a dar contestación a la demanda. [josegcaicedo@gmail.com](mailto:josegcaicedo@gmail.com)
5. REQUERIR al señor apoderado actor, DR GERMAN FOLIACO MORA, [gafm1@hotmail.com](mailto:gafm1@hotmail.com), para que proceda a notificar de forma física a los señores demandados FERNANDO JAUREGUI CARREÑO y EDINSON ORLANDO URBINA ALVAREZ, Remitiendo la demanda, poder y anexos en su totalidad, junto al auto de admisión de la demanda y allegando a este Despacho los respectivos soportes de su gestión y certificados postales.
6. ORDENAR a lo(s) demandado(s), que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.
7. REQUERIR al señor apoderado actor, DR GERMAN FOLIACO MORA, [gafm1@hotmail.com](mailto:gafm1@hotmail.com) para que informe al Despacho si los señores DAYANA A. GALAVIS C y el señor SERGIO A. GALAVIS C son sujetos procesales, para entrar a resolver al respecto.
8. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.
9. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-000142-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NHORA RAMIREZ SIERRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PROTECCION AFP Y COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **NHORA RAMIREZ SIERRA**, identificada con C.C No. 63.316.288 contra la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, representada legalmente por el señor(a) MAURICIO CARDENAS MULLER y/o quien haga sus veces y la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No. 12435765 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **NHORA RAMIREZ SIERRA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5°. SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022 al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.ORDENAR a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8°.NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNÁNDO YÁNEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-000148-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CAROLINA JAIMES TORRES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HENRY YOVANNY MOLINA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO –C.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **CAROLINA JAIMES TORRES**, identificada con C.C No. 60.349.066 contra del señor **HENRY YOVANNY MOLINA**, identificado con C.C. No. 88.201.360.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### **RESUELVE**

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, identificado con C.C. No. 13.455.218 y TP 105.182 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **CAROLINA JAIMES TORRES**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY YOVANNY MOLINA**.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, al demandado, señor **HENRY YOVANNY MOLINA**.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6°.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7°.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00154-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>YASNEY CONTRERAS BECERRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AFP PROTECCION SA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO –SGSS-PENSION SOB.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al Artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, formas y requisitos de la demanda que establece:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Una vez analizada la demanda se observa que no cumple con alguno de estos requisitos en concreto, por lo cual debe ser subsanada

- Poder especial, no cumple lo establecido en el art 74 CGP, ya que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en el caso en particular se pretende el reconocimiento de pensión de sobreviviente pero no se especifica ni la calidad (compañera, ...) ni individualiza al causante (Q.E.P.D.). Tampoco se identifica e individualiza al representante legal de la persona jurídica AFP PROTECCION SA.
- En la demanda no se identifica e individualiza al representante legal de la persona jurídica AFP PROTECCION SA.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

- En el acápite de los hechos, el hecho 9, esta subdividido en a y b, por lo cual debe enumerarlos por separado como hechos.
- Con todo respeto, pero los hechos del 12 al 22 y el 24, no son hechos objeto de la litis, son argumentos jurídicos y fundamentos de derecho. Se solicita adecue.

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”** así se dirá en la parte resolutive de este auto, con copia electrónica a su contraparte PREVIO AL ENVIO AL JUZGADO, debiendo descargar el mensaje de datos y adjuntar como soporte.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

1º. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN, DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil dentro del horario de 08:00 am hasta las 06:00pm, con copia al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213/2022.

[jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00408-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado agosto 03 del 2020.

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00291-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado noviembre 03 del 2020.

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00413-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado agosto 03 del 2020.

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00414-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado agosto 03 del 2020.

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00343-00</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado agosto 03 del 2020.

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00035-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que por error involuntario se fijó hora de las 8:30 Am para la audiencia fijada el 24 de Junio cuando la correcta es para las 2.30Pm.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aclara que la fecha correcta para la celebración de la audiencia es el día veinticuatro (24) de junio de año dos mil veintidós a las 02:30 PM horas. Se Ordena por Secretaría remitir el respectivo link.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00078-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ARCESIO RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

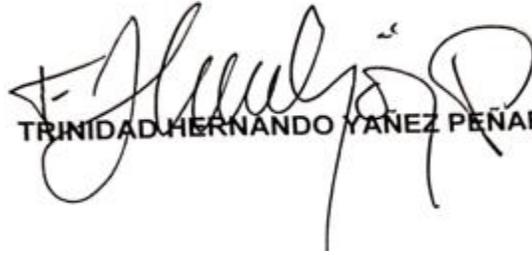
1. RECONOCER personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, identificada con C,C, No.1.098.773.651 y TP No.333.363 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA - VIRTUAL el día diez (10) de agosto del año 2022 a las 10:00 AM.
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2021-00121-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SANDRA YANETH MARTINEZ LOPEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>INVERSIONES ALAR LTDA Y SOCIOS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada **INVERSIONES ALAR LTDA Y SUS SOCIOS** a través de apoderado ha dado contestación a la demanda.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

La apoderada de la parte actora allego memorial y poder de sustitución a nuevo defensor público.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada **INVERSIONES ALAR LTDA.**

Respecto del escrito de contestacion de los socios, este fue presentado de forma extemporanea, ya que fueron debidamente notificados de forma simultanea el 03/11/2021.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con C,C, No. 13.839.869 y TP No. 39.221 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada INVERSIONES ALAR LTDA, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada INVERSIONES ALAR LTDA
3. RECONOCER personería al doctor(a) MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con C,C, No. 13.839.869 y TP No. 39.221 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con C,C, No. 13.839.869 y TP No. 39.221 del C.S. de la J, como apoderado especial, en la forma y términos del poder conferido.
4. Por ser extemporánea, dar por no contestada la demanda, respecto de los socios GABRIEL FRANCISCO ALARCON SALVAT, MARIA FERNANDA ALARCON SALVAT, CARMEN ELISA ALARCON SALVAT, MARIA JOSE ALARCON GOMEZ, y ALEJANDRA LUCIA ALARCON GOMEZ.

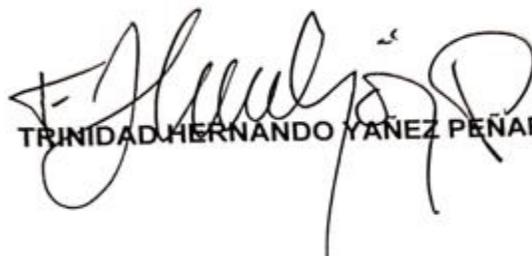


## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. RECONOCER personería al doctor(a) CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, identificado con C,C, No.72.279.414 y TP No.223.941 del C.S. de la J, como apoderado especial por sustitución, de la parte demandante, en la forma y términos del poder inicial conferido.
6. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA - VIRTUAL el día diecisiete (17) de agosto del año 2022 a las 02:30 PM
7. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00122-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO DUARTE SANCHEZ



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>DEMANDADO:</b>	<b>C. R. TENNIS GOLF CLUB Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada C.R. **CLUB TENNIS GOLF Y OTROS** a través de apoderados han dado contestación a la demanda.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentada por las demandadas

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) JAVIER ELIAS MORA MORA, identificado con C,C, No. 13.439.995 y TP No. 62.969 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada ALTERNOS SAS, GALERNICA EMPRESARIAL SAS, WAY TEMPORAL SAS en la forma y términos de cada poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada ALTERNOS SAS, representante legal LUIS ALIRIO CARREÑO CORREA.
3. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada GALERNICA EMPRESARIAL SAS, representante legal LUIS ALIRIO CARREÑO CORREA.
4. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada WAY TEMPORAL SAS, representante legal LADY BRIGITE LOPEZ AFANADOR.
5. RECONOCER personería al doctor(a) OSCAR VERGEL CANAL, identificado con C,C, No. 80.407.543 y TP No.50.781 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB en la forma y términos del poder conferido.
6. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB.
7. Acéptese el LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por la demandada CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB, por lo cual se vincula al presente proceso como llamado en garantía a SEGUROS DEL ESTADO, se ordena a la Secretaría proceda a notificar correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) de conformidad con lo establecido en la Ley 2213/2022.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

8. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

**EXPEDIENTE:**

**54-001-31-05-001-2021-00061-00**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MANUEL ENRIQUE CASTILLO HERRERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AFP PROTECCION Y COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada AFP PROTECCION a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, verificado el expediente no hay acuse de recibido de la comunicación ni soporte de haber sido abierto el mensaje de datos. Siendo necesario notificar nuevamente.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

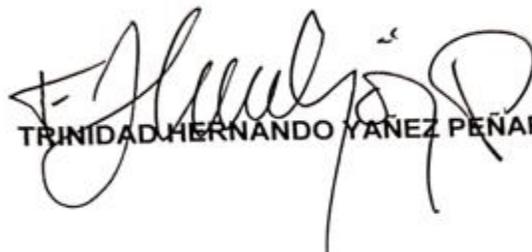
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que luego de proferido el auto de admisión no reposa en el expediente virtual, actuación y/o soporte alguno de confirmación electrónica de acuse de recibido de la comunicación a la demandada PROTECCIÓN AFP, en aras de economía procesal, se ordena remitir nuevamente comunicación por medio de datos a la demanda y con copia al apoderado y representante judicial de la demandada en Norte de Santander, DR CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, [carpari31@yahoo.com](mailto:carpari31@yahoo.com) para que proceda a dar contestación en los términos establecidos de Ley.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA